



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

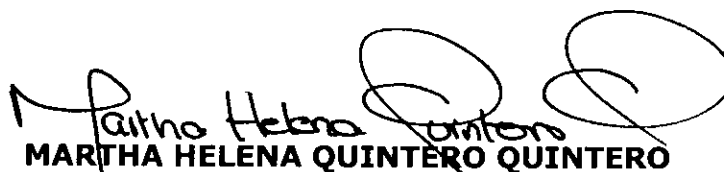
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00010-00**

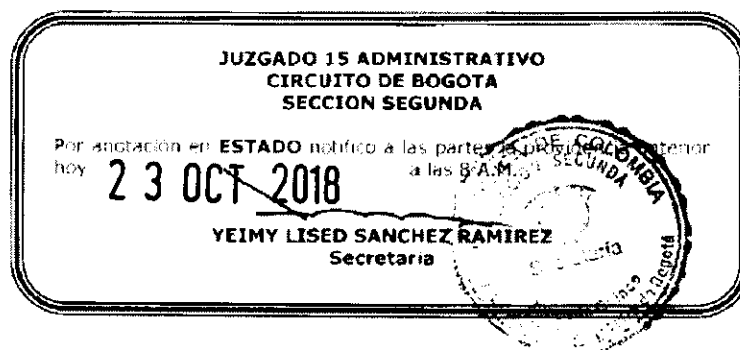
DEMANDANTE: ÁLVARO LARA GUZMÁN

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS – UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Subsección "A", en providencia de fecha 20 de marzo de 2018 (Fl. 20 a 36 cuaderno de impugnación), mediante la cual se CONFIRMO PARCIALMENTE la sentencia de fecha 31 de enero de 2018 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

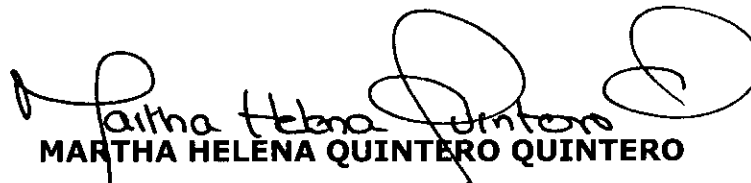
Bogotá D. C., 22 OCT 2018

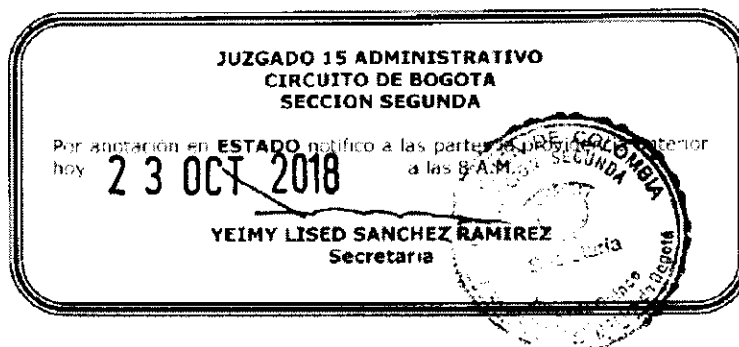
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00029-00**
DEMANDANTE: ROBERT MAURICIO HUERTAS BUSTOS
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL – SANIDAD MILITAR**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera – Subsección "A", en providencia de fecha 04 de abril de 2018 (Fl. 5 a 12 cuaderno de impugnación), mediante la cual se REVOCO la sentencia de fecha 13 de febrero de 2018 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00235-00

DEMANDANTE: JORGE REINA

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentado por el tutelante el 08 de octubre de 2018.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2018, este Despacho decidió la acción instaurada por el señor **JORGE REINA**, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

***"PRIMERO:** Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.179 expedida en Chaparral, en cuanto a las pretensiones de reconocimiento de indemnización administrativa y derecho de petición, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.*

***SEGUNDO:** Negar las demás pretensiones de la acción.*

(...)."

Decisión que fue revocada mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección B. Ordenando en su lugar tutelar el derecho fundamental de petición, y ordenar a la Entidad demandada dar una respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante.

En escrito presentado el 08 de octubre de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no ha dado cumplimiento al fallo de impugnación antedicho.

Por su parte, la entidad accionada mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 22 de agosto de 2018, informó al Despacho que a través de comunicación No. 201872014535421 del 22 de agosto

de 2018 dio respuesta a la petición elevada por el tutelante el 22 de mayo de 2018 allegando copia de la respuesta emitida, así como de la orden de servicio No. 10346927 del 4-72.

En consideración a lo anterior esta sede judicial advierte que en la comunicación remitida por la UARIV se informó al Despacho que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante el 22 de mayo de 2018, razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento a la orden impartida, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, es del caso señalar que ésta instancia judicial en auto de fecha 27 de agosto de 2018 advirtió que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de impugnación de tutela proferido el 15 de agosto 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

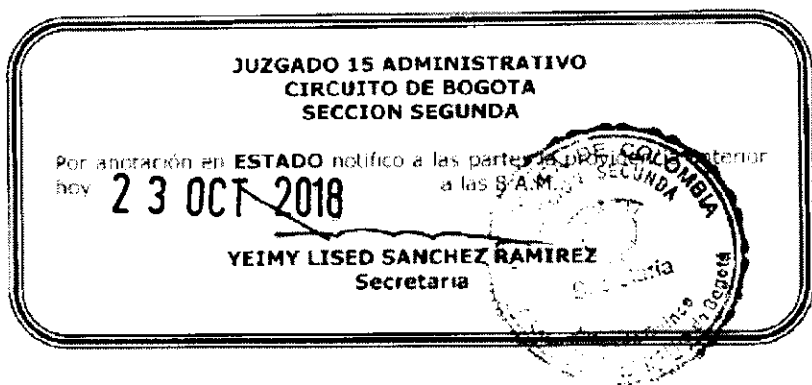
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **JORGE REINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.179 expedida Chaparral, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C

22 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N°
	11001-33-35-015-2018-00291-00
DEMANDANTE	MARÍA ELSA LIZCANO MONROY
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora MARÍA ELSA LIZCANO MONROY solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV.

Mediante providencia proferida el 02 de agosto de 2018, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ELSA LIZCANO MONROY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.125.572, respecto al Derecho de petición radicado el 27 de junio de 2018, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **Negar** las demás pretensiones de la acción. (...)”

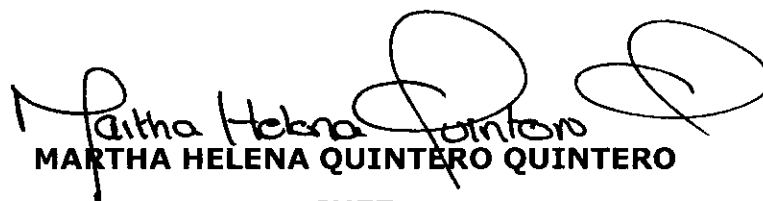
Decisión que fue impugnada por la parte accionante y revocada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta, tal y como se evidencia de la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones; ordenando a la entidad accionada dar una respuesta de fondo a la petición presentada por la accionante el 27 de junio de 2018.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV procedió en escrito radicado el 16 de octubre de 2018, a informar a este Despacho sobre el cumplimiento a la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta.

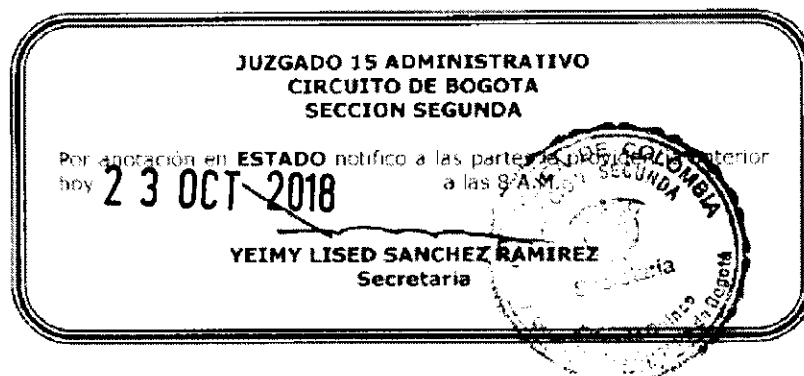
En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS - UARIV, acató la orden impartida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta, razón por la cual se tiene por cumplida la orden de tutela.

En consecuencia una vez regrese el expediente de la segunda instancia, anéxese el presente cuaderno al cuaderno original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 22 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00385-00**

DEMANDANTE: GABRIEL LOAIZA OROZCO

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

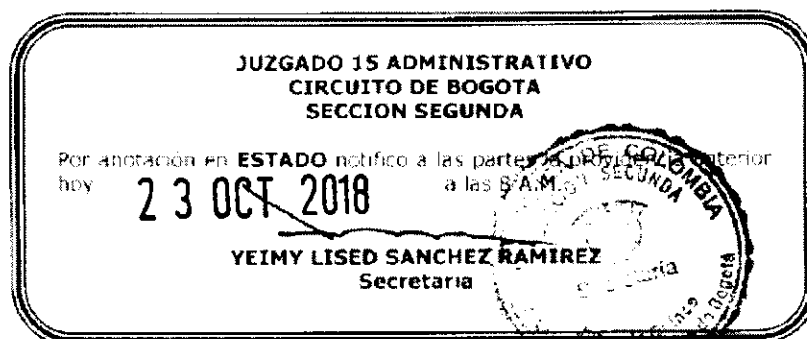
Concédase ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 04 de octubre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 22 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00432-00**
DEMANDANTE: YAKELINE RODRÍGUEZ CASTELLANOS
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **YAKELINE RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, por intermedio de agente oficioso, en contra de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

Por consiguiente se dispone:

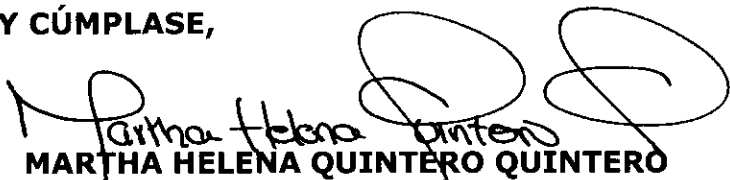
1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Se insta a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a fin de que allegue dentro del término de traslado, oficio con el sello de radicado en el INVIMA del oficio con el que se realizó la comunicación de la lista de elegibles referente al actor.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

- 3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

202

